

RECONOCIMIENTO de servicios previos a INTERINOS



MAYTE

Desde el año 2015, hemos venido atendiendo **reclamaciones de docentes interinos que actualmente prestan sus servicios en la Consejería de Educación, a los que no se les reconocían a efectos administrativos y retributivos los trienios por servicios prestados en otras administraciones o en plazas diferentes de la misma administración.**

La desestimación de sus reclamaciones por la vía administrativa nos lleva desde entonces a utilizar la vía contenciosa, para que se les reconozca este derecho. Actualmente, **hemos logrado casi 100 sentencias favorables y no tiene sentido que se obligue a los docentes interinos a pasar por la vía jurídica para que se les reconozca algo que está suficientemente probado a nivel normativo y de jurisprudencia,** puesto que lo único que esto genera es que se colapsen los juzgados para que dictaminen sobre una cuestión que está ya más que juzgada.

Se da en estos momentos una grave situación de discriminación, no solo de estos interinos con respecto a los funcionarios de carrera a los que se les reconoce de forma automática sus servicios previos, sino también respecto a otros interinos que actualmente los tienen reconocidos por la vía jurídica. **Se están lesionando derechos susceptibles de amparo constitucional y vulnerando varias disposiciones administrativas de rango superior.**

En primer lugar, se conculca el artículo 9.2 de la Constitución Española, sobre la igualdad real y prohibición de discriminación, y también el artículo 14 de la Carta Magna, sobre la igualdad formal.

Además, debemos re-

cordar que un complemento salarial por antigüedad constituye una condición de trabajo prevista en el acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada (anexo de la Directiva 1999/70), de manera que la situación de los trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, en relación con el pago de dicho complemento y sin justificación objetiva, resulta menos favorable que el trato dispensado a trabajadores fijos en una situación comparable.

Finalmente, el artículo 25.2 del EBEP establece que “se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos a partir de la entrada en vigor del mismo”. **Esta disposición de rango superior no excluye los servicios prestados en otras administraciones, no distingue en base a la naturaleza de la relación de los servicios, ni establece margen para que la legislación de desarrollo la establezca.**

Por todas estas razones, **ANPE Canarias** registró el pasado día 24 de septiembre un escrito dirigido a la Directora General de Personal, solicitando que se acabe con esta injusta situación y se permita, a todos aquellos docentes interinos que lo soliciten, el reconocimiento de sus trienios por los citados servicios a todos los efectos.

